

Ente fiscalizado: Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.

Número de auditoría: AED/MP27-33/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., relativo a la auditoría del Desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX, 6, 13, fracciones II y IV, 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Consistencia en el diseño y los resultados del plan y programas de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Criterios de ejecución

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2022, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.
- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.
- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.

II. Objetivo

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), así como algunos aspectos susceptibles de mejoras para la gestión municipal.

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e

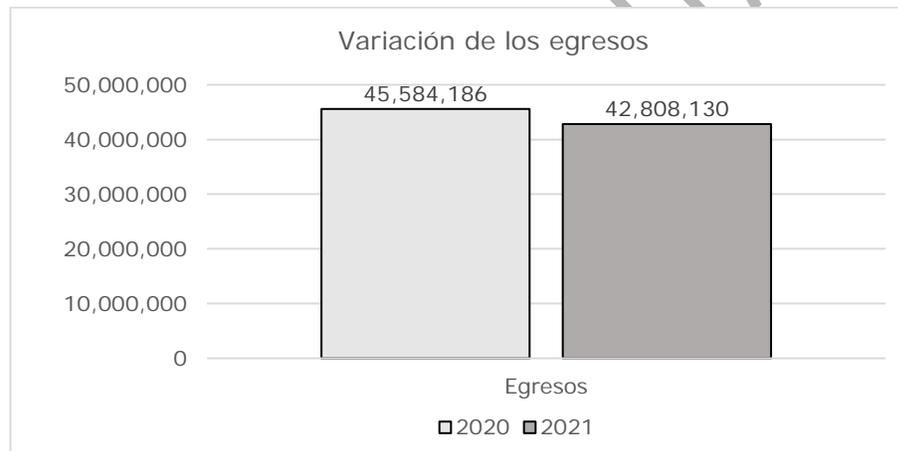
indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 10,215 habitantes; de los cuales 5,271 son mujeres y 4,944 son hombres, los cuales representan 51.6% y 48.4%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 72.1% del total, la de población rural es de 27.9%. El grado de marginación del municipio es Bajo.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2021, el ayuntamiento registró un egreso de \$42,808,130; el cual fue inferior en 6.1% con relación a los \$45,584,186, correspondientes a 2020; con una diferencia de \$2,776,056. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos.



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública.

Indicadores de desempeño financiero municipal.

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2021.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comportamiento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	41,635,096	-1,173,034	-3,987,026	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	42,808,130			

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	41,635,096	-27.6%	-14.4%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	57,500,000			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	42,808,130	-25.6%	-10.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	57,500,000			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	4,517,641	10.9%	8.2%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	41,635,096			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	146,068	0.0	0.3	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	5,621,327			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	1,185,734	0.2	0.6	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	5,621,327			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	15,726,452	36.7%	37.0%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	42,808,130			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	15,726,452	1,539.5	1,834.2	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	10,215			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	26,097,367	61.0%	57.8%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	42,808,130			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Servicios personales	15,349,295	35.9%	28.8%	Razonablemente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	42,808,130			

* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2021 de los 58 municipios del estado.
Fuente: elaboración propia

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

IV. Procedimientos y resultados

Planeación

1. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de realizar las funciones de planeación, programación y presupuestación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TM-167/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Sobre la observación, me permito determinar al área de Tesorería Municipal como responsable de funciones de planeación, programación y presupuestación, la cual se encuentra ubicada formalmente como parte de la estructura orgánica. Que en lo sucesivo se integrará al marco normativo.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Las funciones de planeación, programación y presupuestación las llevan a cabo las áreas de Tesorería,

respecto a avances del presupuesto; y el área de Desarrollo Social respecto a los programas de Obra Pública y acciones de fondos municipales, estatales y federales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por atendida parcialmente, debido a que designó a la Tesorería, como el área responsable de realizar las funciones de planeación, programación y presupuestación; sin embargo, sus atribuciones no se establecen en el marco normativo. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP27-33/2021-05-001 Recomendación

Para que el municipio de San Ciró de Acosta proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación, deberá contar con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

2. Los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal, no fueron capacitados. Asimismo, no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual en la materia que permitan realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales.

Por último, la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TM-168/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal, no fueron capacitados. Asimismo, no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual en la materia que permitan realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales. En el periodo comprendido de octubre a diciembre del ejercicio 2021, se llevaron a cabo diferentes capacitaciones físicas y presenciales, las cuales fungieron como fortalecimiento para cada una de las áreas, sin embargo, no cuenta con un programa para dar seguimiento a ellas.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Durante la administración 2018-2021, en octubre de 2019, los funcionarios de primer nivel, obtuvieron su certificación como Funcionarios de Cargo de confianza, demostrando con esto haber demostrado que tuvieron los conocimientos y habilidades para desempeñarse como tales. Consideramos esto como actividades de capacitación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación y el programa anual del mismo, así como, determinar al área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización; en incumplimiento al artículo 107 BIS de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Así como, considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de desarrollar las capacidades y habilidades de los servidores públicos municipales.

AED/MP27-33/2021-05-002 Recomendación

Para que el municipio de San Ciró de Acosta proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación; así como, el programa anual del mismo, el cual deberá ejecutarse en los tiempos establecidos, con el propósito de realizar de manera pertinente, ordenada y sistemática la profesionalización de los servidores públicos municipales.

Asimismo, determinar al área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación, para lo cual no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

3. Se cuenta con un Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, el cual se constituye como un cuerpo colegiado que permite la participación ciudadana en el proceso de planeación municipal.

4. La entidad fiscalizada cuenta con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, sin embargo, se identificó que no contiene acciones, conforme lo establece el artículo 6, fracción I de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la revisión al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Ciró de Acosta, se identificó que en el artículo 65, se enlistan tres programas presupuestarios:

1. Programa Presupuestario de Gobernación.
2. Programa Operativo Anual (Obras y Acciones Ramo 33).
3. Programa Operativo Anual (Obras y Acciones Otros Fondos).

Sin embargo, en el apartado Presupuesto basado en Resultados en el cual deberían incorporarse la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de cada programa se incluyeron tres, las cuales no corresponden a los programas presupuestarios enlistados anteriormente, las cuales son:

1. Programa para efectuar el ejercicio del gasto de manera responsable.
2. Programa para ofrecer cuentas claras a los ciudadanos.
3. Programa para reducción de las condiciones de pobreza (Asistencia Social).

Adicionalmente, la entidad fiscalizada presentó la documentación del Anexo AED-01 y AED-02 de la Cuenta Pública, en los cuales se informa la ejecución de 5 programas presupuestarios, los cuales son:

1. Deuda Pública.
2. Obras y Acciones.
3. Administración.
4. Pensiones y Jubilaciones.
5. Programa para reducción de las condiciones de pobreza (Asistencia Social).

Es importante señalar que el programa denominado "Programa para reducción de las condiciones de pobreza (Asistencia Social)", es el único que se encuentra contenido en el presupuesto de egresos y que su cumplimiento se presenta en Cuenta Pública.

Cabe señalar que no se presentó información que permita verificar que los 5 programas ejecutados, fueron elaborados con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), entre ella: árboles de problemas y de objetivos; así como, la MIR y las fichas técnicas para cada indicador.

Asimismo, de las 3 MIR contenidas en el presupuesto de egresos no se presentó información que permita verificar que se elaboraron con base en la MML como son: árboles de problemas y de objetivos, así como las fichas técnicas para cada indicador.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el que manifestó que: El municipio omitió integrar acciones en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021. En lo sucesivo de tomaran acciones como capacitación a personal de Tesorería en elaboración de Presupuesto Basado en Resultado con la finalidad de que en ejercicios subsecuentes se elaboren programas presupuestarios.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Considero que debería existir capacitación respecto a la integración de toda la normativa, para interrelacionar los componentes del Presupuesto PBR.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó evidencia documental de que el Plan de Desarrollo Municipal de San Ciro de Acosta 2021-2024 cuente con acciones; así como, el sustento metodológico: MIR, árboles de problemas y objetivos y fichas técnicas de indicadores, para los programas enlistados en el resultado preliminar; en incumplimiento a los artículos 5 y 6, fracción I, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los artículos 6, fracción I, 17, 24, fracción I, 25, fracción II, y 26, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

AED/MP27-33/2021-05-003 **Recomendación**

Para que el municipio de San Ciró de Acosta proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que en el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, contenga acciones. Asimismo, para que los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría y de los ejercicios subsecuentes, estén contenidos en el presupuesto de egresos con el importe aprobado para su ejecución, y que estos contengan el sustento metodológico que permita verificar que fueron elaborados con la Metodología de Marco Lógico: matrices de indicadores para resultados, árboles de problemas, árbol de objetivos y fichas técnicas para cada indicador.

5. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas de la entidad fiscalizada guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Además se verificó que, cumple con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

6. El municipio no cuenta con un programa municipal de desarrollo urbano.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TM-169/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Se están realizando las acciones necesarias que permitirán dar cumplimiento al 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, anexo evidencia de las mismas; así como, el oficio CA-S-050, de fecha 01 de septiembre de 2022, en el que se manifestó que: Se visitaron dependencias en la capital SEDUVOP y SEDATU, donde se les hizo llegar una invitación para tratar puntos sobre la elaboración del plan de desarrollo urbano y plan de desarrollo municipal.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: El motivo de la administración 2018-2021, es que no contó con un área operativa y exclusiva para poder desarrollar el programa municipal de desarrollo urbano.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente, debido a que la entidad ha realizado visitas a dependencias para tratar la elaboración del programa municipal de

desarrollo urbano; sin embargo, aún no se cuenta con evidencia del mismo. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento a los artículos 11 y 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 18, 66 y 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 31, inciso a), fracción II, y 70, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP27-33/2021-05-004 **Recomendación**

Para que el municipio de San Ciró de Acosta proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante el procedimiento estipulado en la legislación correspondiente.

7. Los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; sin embargo, en el presupuesto de egresos 2021, se establece que a través del programa "Instancia Municipal de la Mujer", se atenderán las necesidades de equidad de género, sin embargo, no se describen dichas acciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TM-170/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: El Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P., cuenta con el departamento de Instituto de la mujer, el cual atiende las necesidades de equidad de género. Acciones que se han realizado por el departamento en mención en el oficio.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: En la administración 2018-2021 se contó con el área de Instancia Municipal de la Mujer, misma que coordinó las actividades que promovieran la igualdad entre mujeres y hombres.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se considera solventada, debido a que presentó evidencia de las acciones realizadas a través del Instituto de la Mujer, las cuales promueven la igualdad entre mujeres y hombres. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

8. La distribución de los puestos de mando medio y superior no atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres; ya que se observa una proporción de 35.3% para mujeres y una proporción de 64.7% para hombres. Lo que indica una sub-representación de las mujeres en la estructura municipal, así como en la toma de decisiones.

Con base en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, para contribuir a que la entidad ofrezca las mismas oportunidades y

derechos para mujeres y hombres en el ámbito laboral, las entidades deberán integrar las plantillas de personal con al menos el 40 % de un mismo sexo, lo cual aplica tanto para puestos directivos como para el resto de los niveles de puestos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TM-171/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Se entrega análisis a la plantilla de personal al 31 de agosto del 2022, en la cual se muestra que se han realizado acciones para contribuir a que la entidad ofrezca las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres en el ámbito laboral, siendo así que se muestra un 44.16% de mujeres en el total de la plantilla.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: El cálculo porcentual de la integración de mujeres a la plantilla debería de considerarse excluyendo al personal de Servicios Municipales, mismo que realiza actividades que por su naturaleza es propia para el género masculino. Siendo así, el personal de esa área representó casi el 29% durante la administración 2018-2021. Excluyéndolo, el porcentaje de participación alcanzaría más del 40% de mujeres.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que en el cuadro de análisis de la plantilla que presenta, indica un porcentaje del 34.4% de mujeres en puestos de mandos medios y superiores y el 65.6% respecto a los puestos que ocupan los hombres, por lo que está debajo del 40% de representación de la mujer en puestos de mando; en incumplimiento a los artículos 1, fracción IV, 5, fracción VII, y 16, fracción VI, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí; a los términos de la Tabla 5, Medida 2, de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

AED/MP27-33/2021-05-005 **Recomendación**

Para que el municipio de San Ciró de Acosta proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de llevar a cabo acciones de reclutamiento, promoción y ascensos que tengan como propósito, incrementar la integración de mujeres a la plantilla de personal para alcanzar cuando menos el 40% de los puestos de mando medio y superior, atendiendo al principio de igualdad entre mujeres y hombres, con el mínimo requerido por la norma.

9. La entidad fiscalizada en el capítulo III de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 145 personas; sin embargo, mediante una revisión al listado de servidores públicos presentado por el municipio, se identificó un total de 176, sin considerar a las personas adscritas al área de Seguridad Pública.

Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos.

Cabe mencionar, que la población del municipio de San Ciró de Acosta, es de 10,215 habitantes, por lo cual es recomendable que la plantilla de personal tenga un total de hasta 82. El número de servidores públicos que registró el municipio por cada mil habitantes es de 17, considerando 176 colaboradores.

Por lo anterior, el número de personas que se emplean en la Administración Pública Municipal, no guarda congruencia con el tamaño de la población a la cual debe atender.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TM-172/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: La plantilla de personal que se menciona corresponde a todo el personal que laboró en el ejercicio 2021, no especificando si estaba activo o no y en las 176 que se mencionan se incluyen a su vez quienes ya no laboran. Anexo documentación de listas de raya donde se puede observar el número de empleados en general, sin considerar a las personas adscritas al área de Seguridad Pública. El cual no supera los aprobados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021. Aclarando que aun y siendo 122 los que se presupuestan en el presupuesto, no son suficientes para atender las necesidades y obligaciones. Que, a pesar de ser un Municipio con 10,215 habitantes, también debe cumplir con las obligaciones que con el personal que de acuerdo al análisis es imposible dar cumplimiento a los requerimientos, necesidades y obligaciones del municipio.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: La administración 2018-2021, al cierre del 30 de septiembre de 2021, siempre estuvo dentro del número de plazas contempladas en el Presupuesto de Egresos 2021. Esto analizando la infraestructura que tiene cada Municipio, pues pudiera tener parecido número de habitantes, pero las condiciones de infraestructura es totalmente diferente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que el número de empleados, guarde congruencia con el tamaño de la población a la cual atienden; así como considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), la cual fue diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población.

AED/MP27-33/2021-05-006 **Recomendación**

Para que el municipio de San Ciro de Acosta proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que en la medida de lo posible cuente con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende.

Programación

10. Las claves presupuestarias y estructuras programáticas con las cuales la entidad fiscalizada registra los movimientos presupuestales, cumplen con lo dispuesto en los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

11. Se identificó que la entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 43 obras y acciones, mediante el cual se da cumplimiento a las actividades y componentes de los programas presupuestarios denominados "Obras y Acciones" y "Asistencia Social. (Programa para reducción de las condiciones de pobreza)". Asimismo, este programa permite identificar su contribución al cumplimiento del plan municipal de desarrollo.

12. La evaluación de diseño permite determinar si el esquema de un programa contribuye a solucionar el problema para el cual fue creado y, con base en información confiable, tomar decisiones para mejorarlo.

Para la evaluación de diseño a los programas presupuestarios para los cuales se presentó la Matriz de Indicadores para Resultados, se seleccionó el "Programa para reducción de las condiciones de pobreza (Asistencia Social)", el cual no cuenta con suficiente información para su identificación. Asimismo, presenta algunas áreas de oportunidad en el cumplimiento de los elementos y criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico para la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados, que son la base para la estructura de los programas presupuestarios.

Para este informe se elaboró un resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Programa para reducción de las condiciones de pobreza (Asistencia Social)", en el cual se presentan las principales fortalezas y las áreas de oportunidad relacionadas con los aspectos técnicos y metodológicos del programa.

Resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Programa para reducción de las condiciones de pobreza (Asistencia Social)".

1. Alineación estratégica. Contribución a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

El programa guarda coherencia con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; los objetivos a nivel de Propósito y Fin contribuyen al cumplimiento del eje San Luis Incluyente, así como a la vertiente "Combate a la Pobreza".

2. Estructura analítica y análisis de población objetivo.

La entidad fiscalizada no elaboró el árbol de problemas y el árbol de objetivos, conforme lo señala la MML, por lo cual la identificación del problema al que va dirigido el Programa,

sus causas, sus efectos y la estrategia de intervención con la que se pretende resolverlo carece de sustento metodológico y, por lo tanto, de elementos que permitan respaldar la pertinencia del Programa.

3. Diseño de la MIR e indicadores a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades.

Los objetivos correspondientes a los niveles Componentes y Actividades, no cumplen con la sintaxis que establece la Metodología del Marco Lógico; además, no se elaboró una ficha técnica para cada indicador de los objetivos señalados, lo que limita la evaluación de cumplimiento del programa.

Cabe mencionar, que la entidad fiscalizada presentó el formato Anexo AED-02 como sustento metodológico del programa presupuestario. Sin embargo, dicho documento tiene el propósito de reportar el cumplimiento de los indicadores de los programas presupuestarios en Cuenta Pública; por lo anterior, este formato no cuenta con todos los elementos de una ficha técnica de indicadores; la cual debe contener: fórmula, variables, unidad de medida, meta y línea base; entre otros elementos indispensables para valorar el desempeño del programa.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: En relación a esta observación se informa que en lo sucesivo se realizarán acciones necesarias como capacitación a personal de Tesorería en elaboración de Presupuesto Basado en Resultados con la finalidad de que en ejercicios subsecuentes se permitan subsanar las deficiencias identificadas en la MIR evaluada y poder atender a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, así como a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable en la materia.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Las acciones que permitan subsanar las deficiencias identificadas en las MIR implican contratación de personal específico para poderlas llevar a cabo. Se debería de hacer un análisis del presupuesto que tiene el Municipio y se dará cuenta que es poco el recurso para poder implementar operativamente un área específica.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan subsanar las deficiencias identificadas en las MIR evaluadas señaladas en la cédula preliminar; en incumplimiento al artículo 61, fracción II, incisos b), y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 17, 24, fracción I, 26, y 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; y, la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

AED/MP27-33/2021-05-007 Recomendación

Para que el municipio de San Ciro de Acosta proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las deficiencias identificadas en el diseño de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios evaluados, conforme a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

Presupuestación

13. El presupuesto de egresos no incluye los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular los que se refieren a la siguiente información:

- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: En relación a esta observación se informa que en lo sucesivo se realizarán acciones necesarias que permitan la correcta elaboración de Presupuesto Basado en Resultados con la finalidad de que en ejercicios subsecuentes se integren los apartados.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Dentro del presupuesto de Egresos 2021 la prioridad del gasto fue cubrir el Gasto Corriente; fueron incluidas las aplicaciones de los recursos conforme la clasificación administrativa, funcional-programática, y económica. Se listaron los programas de Ramo 33, de Instancia de la Mujer y de actividades deportivas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó evidencia de que el presupuesto de egresos del ejercicio 2022 contenga los indicadores estratégicos y de gestión aprobados; en incumplimiento a los artículos 48, y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 26, 27 y 37, fracción I, incisos c), fracción II, inciso h), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP27-33/2021-05-008 Recomendación

Para que el municipio de San Ciro de Acosta proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de incluir en el presupuesto de egresos para los ejercicios subsecuentes, las prioridades del gasto conforme a las clasificaciones, listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Ejercicio

14. Como se mencionó anteriormente en el resultado 1.4, para verificar el principio de eficacia en la administración de los recursos, relacionada con el logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado mediante la entrega de los bienes y servicios que entregan los programas presupuestarios, se determinó la muestra de 1 de los 5 programas contenidos en Cuenta Pública, para los cuales se presentó el cumplimiento:

1. Programa para reducción de las condiciones de pobreza (Asistencia Social).

Para cada programa la entidad fiscalizada presentó el cumplimiento de los indicadores a nivel de Fin, Propósito, Componente y Actividades, para su revisión se seleccionaron 4 objetivos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: Con relación a la observación en mención, se comenta que la administración 2021-2024 no cuenta con documentación que permita verificar los resultados de los objetivos señalados del anexo 2, toda vez que no se realizó en su momento un Presupuesto Basado en Resultados correspondiente al ejercicio 2021. Se informa que en lo sucesivo se realizarán acciones necesarias que permitan la correcta elaboración de Presupuesto Basado en Resultados con la finalidad de que en ejercicios subsecuentes se logre presentar cumplir con lo observado.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: La aplicación de los recursos se realizó en base a la disponibilidad de los mismos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó los medios de verificación para corroborar el cumplimiento de las metas de los indicadores; en incumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 135 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP27-33/2021-05-009 Recomendación

Para que el municipio de San Ciró de Acosta proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el ejercicio del presupuesto sea mediante programas presupuestarios y contar con la documentación soporte de los medios de verificación a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades señalados en las MIR de cada programa presupuestario, siendo los insumos para verificar el cumplimiento de los resultados de los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados y ejecutados. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

15. La entidad fiscalizada no cuenta con reglamentación para los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- III. Mercados y centrales de abasto.
- IV. Calles, parques y jardines, y su equipamiento.
- V. Seguridad pública.

Sin embargo no cuenta con la reglamentación de los siguientes servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la mencionada Ley:

- I. Alumbrado público;
- II. Panteones;
- III. Rastros; y
- IV. Cultura, recreación y deporte.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TM-173/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: En relación a la observación me permito complementar documentación sobre las acciones que se realizan en pro de implementar reglamentación de los servicios públicos., mismos que se encuentran aprobados en acta de cabildo y se encuentran en proceso de publicación en el periódico oficial del estado. Se presenta los comprobantes de: Reglamento interno del Rastro del Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.; Reglamento de Cementerios del Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P. Informo que la Administración 2021-2024 se encuentra a la fecha elaborando reglamentos de los servicios.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Se reconoce la falta y la aplicación de la reglamentación en comento. No obstante, durante la administración 2018-2021 se aprobaron los siguientes ordenamientos: Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos, Reglamento de Ecología y Medio Ambiente, Reglamento de Rastro, Reglamento de Cementerios. De igual manera, se presentó avance del Manual de Organización.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente, debido a que presentó como evidencia el Acta No. 84, Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 30 de septiembre de 2021, en la cual se presentaron y aprobaron los Reglamentos de Rastro y Cementerios del municipio; sin embargo, aún se encuentran en proceso de publicación en el Periódico Oficial del Estado; asimismo, no presentó la reglamentación de los servicios públicos: alumbrado público y cultura, recreación y deporte. Por lo que se considera no solventada

en su totalidad; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 141 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP27-33/2021-05-010 Recomendación

Para que el municipio de San Ciro de Acosta proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la reglamentación de los servicios públicos municipales señalados en el resultado.

16. La entidad fiscalizada no cuenta con un registro que compile los trámites y servicios que ofrece, lo que dificulta al ciudadano, cumplir con las regulaciones municipales en la materia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TM-174/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: En relación a la observación me permito proporcionar listado de trámites y servicios, así como evidencia de publicación en la página oficial del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., a su vez separado por departamento. Página oficial: <http://sancirodeacosta-slp.gob.mx/2021-2024/#>.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Al tratarse de un Municipio pequeño, los servicios se prestan en forma directa al ciudadano. Esto es, las áreas operativas están en contacto directo con el solicitante; éste tiene conocimiento sobre los trámites que presta cada área de servicio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó evidencia del registro que contiene los trámites y servicios que ofrece, el cual considera los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta, el cual es publicado y difundido a la ciudadanía mediante página de Internet del municipio. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

17. La entidad fiscalizada no cuenta con un procedimiento para la emisión de licencias de construcción, el cual señale los requisitos para expedir las licencias, los responsables y los tiempos, lo que podría generar posibles discrecionalidades y otros actos indebidos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio C.D.S.M.063-09/2022 de fecha 05 de

septiembre de 2022, en el que manifestó que: Se anexa formato con los trámites, el link donde está publicado en el sitio de internet del H. Ayuntamiento de San Ciró de Acosta y copia de un recibo que emite la Tesorería por el cobro de emisión de permisos. <http://sancirodeacosta-slp.gob.mx/2021-2024/images/Documentos/Tramites_y_Servicios/Desarrollo_Social_y_Obras_Publicas/Permiso_de_Construccion2.pdf>

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: En la práctica solo se presentó una solicitud de licencia de construcción, habiendo realizado el trámite en su totalidad. Al no ser muy solicitado este servicio, y al no existir una reglamentación sobre este servicio, se hace hincapié en que Sí debería de existir el manual de este proceso, y de promoverlo entre la ciudadanía para culturizar la obligación y el cumplimiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que la entidad presentó evidencia del procedimiento para la emisión de licencias de construcción, el cual se encuentra publicado en la página de Internet del municipio. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Seguimiento

18. La entidad no cuenta con un área responsable de las funciones de seguimiento al avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: Con relación a la observación en mención, se comenta que en el ejercicio 2021 no se utilizó un Presupuesto Basado en Resultados, me permito informar que se capacitara (sic) a el área de Tesorería Municipal, con la finalidad de que elabore un Presupuesto Basado en Resultados, y en ejercicios subsecuentes se logre cumplir con lo observado, así como dar seguimiento al avance de programas presupuestarios que dé el emanan.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Las áreas que dan seguimientos al avance de los programas presupuestarios, atendiendo al tamaño de este Municipio, son la Tesorería y el área de Desarrollo Social respecto a los programas de Obra Pública y acciones de fondos municipales, estatales y federales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con un área responsable del seguimiento a los avances de los programas presupuestarios; lo anterior en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP27-33/2021-05-011 **Recomendación**

Para que el municipio de San Ciro de Acosta proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar un área responsable del seguimiento a los avances de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

19. La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para definir el seguimiento de los programas, en particular los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: Con relación a la observación en mención, se comenta que en el ejercicio 2021 no se utilizó un Presupuesto Basado en Resultados, me permito informar que se capacitara a el área de Tesorería Municipal, con la finalidad de que elabore un Presupuesto Basado en Resultados, y en ejercicios subsecuentes se logre cumplir con lo observado, así como dar seguimiento al avance de programas presupuestarios que dé el emanen.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Las áreas que dan seguimientos al avance de los programas presupuestarios, atendiendo al tamaño de este Municipio, son la Tesorería y el área de Desarrollo Social respecto a los programas de Obra Pública y acciones de fondos municipales, estatales y federales. Los sistemas con que se cuentan son atendiendo a la disponibilidad del recurso, y estos son el sistema de contabilidad en el área de Tesorería y el sistema de información del área de Desarrollo Social donde se notifican los avances de la aplicación de los recursos del Ramo 33.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con un instrumento de seguimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP27-33/2021-05-012 **Recomendación**

Para que el municipio de San Ciro de Acosta proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un instrumento para el seguimiento y evaluación del cumplimiento a los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

20. No se generaron informes de avances que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: Con relación a la observación en mención, se comenta que en el ejercicio 2021 no se utilizó un Presupuesto Basado en Resultados, me permito informar que se capacitará a el área de Tesorería Municipal, con la finalidad de que elabore un Presupuesto Basado en Resultados, y en ejercicios subsecuentes se logre cumplir con lo observado, así como dar seguimiento al avance que registren los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Los informes que generan las áreas que dan seguimientos al avance de los programas presupuestarios, atendiendo al tamaño de este Municipio, son los que emite la Tesorería y el área de Desarrollo Social respecto a los programas de Obra Pública y acciones de fondos municipales, estatales y federales. Cada mes se presentan los informes a Tesorería y los del Ramo 33 se dan a conocer al Comité de Desarrollo Social Municipal, sobre los avances y aplicación de los recursos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan elaborar los informes de avance de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP27-33/2021-05-013 Recomendación

Para que el municipio de San Ciró de Acosta proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios, los cuales deben elaborarse con una periodicidad trimestral y contener indicadores para evaluar los resultados de la ejecución de los programas presupuestarios, con base en el sistema de evaluación del desempeño, que registren los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

21. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: Con relación a la observación en mención, se comenta que en el ejercicio 2021 no se utilizó un Presupuesto Basado en Resultados, me permito informar que se capacitará a el área de Tesorería Municipal, con la finalidad de que elabore un Presupuesto Basado en Resultados, y en ejercicios subsecuentes se logre cumplir con lo observado, así como dar seguimiento al avance de los programas.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Las áreas que dan seguimientos al avance de los programas presupuestarios, atendiendo al tamaño de este Municipio, son la Tesorería y el área de Desarrollo Social respecto a los programas de Obra Pública y acciones de fondos municipales, estatales y federales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores del seguimiento trimestral de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP27-33/2021-05-014 Recomendación

Para que el municipio de San Ciró de Acosta proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se emitan los informes trimestrales sobre el avance de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

22. La Contraloría Interna es el área responsable de llevar a cabo la función de comprobar que la información reportada en relación al cumplimiento de los programas presupuestarios, es veraz, adecuada y oportuna, la cual depende de la Presidencia

Municipal; sin embargo, el marco normativo no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el que manifestó que: Con relación a la observación en mención, se comenta que en el ejercicio 2021 no se utilizó un Presupuesto Basado en Resultados, me permito informar que se encuentra en proceso de elaboración el Marco normativo y se tomarán las acciones necesarias para que la contraloría interna (sic) cuente con las atribuciones necesarias y se lleve a cabo la función de comprobar que la información es veraz, adecuada y oportuna.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Atendiendo a la iniciativa de elaboración del Manual de Organización, se analizaron, revisaron e incluyeron las funciones del Contralor Interno en este proyecto de ordenamiento. Éste fue entregado en el proceso de Entrega Recepción a la nueva administración para su seguimiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y funciones del área; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP27-33/2021-05-015 **Recomendación**

Para que el municipio de San Ciró de Acosta proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios, cuente con las atribuciones correspondientes el marco normativo interno.

23. Se registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el que manifestó que: Con relación a la observación en mención, se comenta que en el ejercicio 2021 no se utilizó un Presupuesto Basado en Resultados, me permito informar que se capacitará a el área de Tesorería Municipal, con la finalidad de que

elabore un Presupuesto Basado en Resultados, y en ejercicios subsecuentes se logre cumplir con lo observado, así como registrar el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Considero que debería de existir capacitación respecto a la integración de toda la normativa, para interrelacionar los componentes del Presupuesto PBR.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para registrar el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 19, fracción VI, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP27-33/2021-05-016 Recomendación

Para que el municipio de San Ciro de Acosta proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de registrar el ejercicio del presupuesto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal, durante su ejecución y al cierre. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Evaluación

24. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los planes y programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el que manifestó que: Con relación a la observación en mención, se comenta que en el ejercicio 2021 no se utilizó un Presupuesto Basado en Resultados, me permito informar que se designará al área de Contraloría Municipal, como área responsable de la evaluación del cumplimiento de los planes y programas presupuestarios. Mismo que se encuentra formalmente en la estructura orgánica. Posteriormente se modificará el Marco normativo a fin de que el área de Contraloría Interna cuente con las atribuciones requeridas.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Esta función se fortalece con la actuación del Órgano de Control Interno. Estas funciones deben de considerarse en el Manual de Organización, mismo que quedó en avance al cierre del 30 de septiembre de 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por atendida parcialmente, debido a que designó a la Contraloría Municipal, como el área responsable de la evaluación del cumplimiento final de los programas presupuestarios; sin embargo, no presentó evidencia del marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones correspondientes. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP27-33/2021-05-017 Recomendación

Para que el municipio de San Ciro de Acosta proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de la evaluación del cumplimiento de sus planes y programas presupuestarios, cuente con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo interno.

25. Para verificar el cumplimiento se consideró el programa señalado en el procedimiento 2.3; para el cual se presentó el cumplimiento de cada uno de los 4 objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades. Además se identifican aquellos que presentan brechas con relación a la meta programada, así como los que registran un cumplimiento apegado a su programación.

Es importante señalar que los indicadores solo se presentan en términos porcentuales, por lo anterior, no es posible identificar con que valores absolutos (números enteros, no porcentajes) se calculó su cumplimiento.

Los resultados agregados son los siguientes:

- a) Cumplimiento inferior a 80%: No se presentaron.
- b) Cumplimiento entre 80% y 120%: 4 (1 a nivel Fin, 1 a nivel Propósito, 1 a nivel Componente y 1 a nivel actividad).
- c) Cumplimiento superior a 120%: No se presentaron.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Con relación a la observación en mención, se comenta que en el ejercicio 2021 no se utilizó un Presupuesto Basado en Resultados, me permito informar que se capacitará al área de Tesorería Municipal, con la finalidad de que elabore un Presupuesto Basado en Resultados, y en ejercicios subsecuentes se logre cumplir con lo observado.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Considero que debería de existir capacitación respecto a la integración de toda la normativa, para interrelacionar los componentes del Presupuesto PBR.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó los evidencia de los valores absolutos de las variables con las que se determinó el cumplimiento de los indicadores del programa presupuestario evaluado; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP27-33/2021-05-018 **Recomendación**

Para que el municipio de San Ciro de Acosta proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios, que contengan los valores de las variables, con el que se realiza el cálculo de fórmula del indicador, y que estén plasmados a efecto que permitan verificar el resultado del mismo. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

26. Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final.

Para la revisión se consideró el programa denominado "Programa para reducción de las condiciones de pobreza (Asistencia Social)", el cual se integra de 4 objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividad; al respecto se identificó que la totalidad de los objetivos registraron modificaciones en la redacción, en el nombre o en la meta del indicador.

Asimismo, no se presentó información relacionada con la aprobación de los 4 programas reportados en la Cuenta Pública 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el que manifestó que: Con relación a la observación en mención, se comenta que en el ejercicio 2021 no se utilizó un Presupuesto Basado en Resultados, me permito informar que se capacitará al área de Tesorería Municipal, con la finalidad de que elabore un Presupuesto Basado en Resultados, y en ejercicios subsecuentes se logre cumplir con lo observado.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Las modificaciones al presupuesto solo se hicieron en base a transferencia entre cuentas presupuestarias, y en forma general, mismas que fueron presentadas por la Tesorería Municipal al H. Cabildo para su autorización.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó evidencia documental de la modificación de los objetivos del programa evaluado; así como, la aprobación de los programas presentados en Cuenta Pública: Deuda Pública, Obras y Acciones, Administración y Pensiones y Jubilaciones; en incumplimiento a los artículos 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP27-33/2021-05-019 **Recomendación**

Para que el municipio de San Ciró de Acosta proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que los cambios a nivel objetivo, indicador y meta de los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos, con respecto a los resultados del cumplimiento final se reflejen las adecuaciones en función a los movimientos del presupuesto y que estos cuenten con las justificaciones y aprobaciones correspondientes, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes a la presentación de los resultados de esta auditoría y para los ejercicios subsecuentes.

27. Se llevó a cabo la evaluación del cumplimiento final de los siguientes programas:

1. Deuda Pública.
2. Obras y Acciones.
3. Administración.
4. Pensiones y Jubilaciones.
5. Programa para reducción de las condiciones de pobreza (Asistencia Social)

Mediante el reporte denominado "Anexo AED-02 Matrices de Indicadores para Resultados (MIR)", se emitieron los informes correspondientes.

Sin embargo, no se presentó el cumplimiento de los 3 programas enlistados, así como de las 2 MIR contenidas en el presupuesto de egresos, las cuales son:

1. Programa para efectuar el ejercicio del gasto de manera responsable.
2. Programa para ofrecer cuentas claras a los ciudadanos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el que manifestó que: Con relación a la observación en mención, se comenta que en el ejercicio 2021 no se utilizó un Presupuesto Basado en Resultados, me permito informar que se capacitará al área de Tesorería Municipal, con la finalidad de que elabore un Presupuesto Basado en Resultados, y en ejercicios subsecuentes se logre cumplir con lo observado.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Considero que

debería de existir capacitación respecto a la integración de toda la normativa, para interrelacionar los componentes del Presupuesto PBR.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar los informes de cumplimiento final de los programas presupuestarios enlistados en el resultado; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP27-33/2021-05-020 Recomendación

Para que el municipio de San Ciró de Acosta proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos con las modificaciones correspondientes, este debe contener el cumplimiento de los cuatro niveles de objetivos: Fin, Propósito, Componentes y Actividades, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio en curso, así como de los ejercicios subsecuentes.

28. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el que manifestó que: Con relación a la observación en mención, se comenta que en el ejercicio 2021 no se utilizó un Presupuesto Basado en Resultados, me permito informar que se capacitará al área de Tesorería Municipal, con la finalidad de que elabore un Presupuesto Basado en Resultados, y en ejercicios subsecuentes se logre cumplir con lo observado.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Considero que debería de existir capacitación respecto a la integración de toda la normativa, para interrelacionar los componentes del Presupuesto PBR.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores de la evaluación final de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP27-33/2021-05-021 Recomendación

Para que el municipio de San Ciró de Acosta proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se realice el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

29. Como se identificó en el procedimiento específico 1.7, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad lo considere, se podrá realizar la verificación correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el que manifestó que: Con relación a la observación en mención, se comenta que en el ejercicio 2021 no se utilizó un Presupuesto Basado en Resultados, me permito informar que se capacitará al área de Tesorería Municipal, con la finalidad de que elabore un Presupuesto Basado en Resultados, y en ejercicios subsecuentes se logre cumplir con lo observado.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Las actividades que promueven la igualdad entre mujeres y hombres las realiza la Instancia Municipal de la Mujer; y estas son informadas a la Instancia Estatal de las Mujeres.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con programas presupuestarios que contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, para así, realizar la evaluación del cumplimiento final; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP27-33/2021-05-022 Recomendación

Para que el municipio de San Ciró de Acosta proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que se emitan los informes con los medios de verificación de las acciones que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, para ello deberán considerar el cumplimiento. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Rendición de cuentas con enfoque a transparencia

30. La entidad fiscalizada no ha sido objeto de auditorías de desempeño en ejercicios anteriores.

31. Durante la revisión al portal de Transparencia de la entidad fiscalizada se identificó que no se encuentra publicada la siguiente información:

- Plan municipal de desarrollo.
- Programas presupuestarios.
- Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TM-176/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: En relación a la observación me permito proporcionar impresión de pantalla y link de publicación del Plan municipal de desarrollo 2021-2024 publicado en la Página oficial: <<http://sancirodeacosta-slp.gob.mx/2021-2024/>>. Sobre la publicación de programas presupuestarios e informes trimestrales de avance y evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios; se comenta que en el ejercicio 2021 no se utilizó un Presupuesto Basado en Resultados., me permito informar que se capacitará a el área de Tesorería Municipal, con la finalidad de que elabore un Presupuesto Basado en Resultados, y en ejercicios subsecuentes se logre cumplir con lo observado.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Se publicó el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, los Presupuestos de Egresos 2019, 2020 y 2021; y los informes financieros.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente, debido a que presentó evidencia documental de la publicación en su página de Internet del Presupuesto de Egresos con los programas presupuestarios y el Plan Municipal de Desarrollo; sin embargo, no presentó, evidencia de la publicación de los informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP27-33/2021-05-023 Recomendación

Para que el municipio de San Ciró de Acosta proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de publicar en la página de Internet

del municipio la información indicada en el resultado, así como la establecida en la legislación señalada.

32. La Unidad de Información Pública Municipal depende de la Secretaría General, publica la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; sin embargo, no se identificó en la estructura orgánica; asimismo, el marco normativo no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TM-178/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TM-177/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: En relación a la observación me permito proporcionar extracto del Manual General de Organización donde se identifica en la estructura orgánica, así mismo las atribuciones que corresponden.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre 002/2022 de 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: En el proyecto de Manual de Organización, mismo que fue entregado a la presente administración, se incluyó esa dependencia observada, así como las atribuciones y funciones de la Unidad de Información Pública Municipal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente, debido a que presentó evidencia, en donde se identificaron las funciones de la Unidad de Transparencia en el proyecto del Manual General de Organización; sin embargo, no se identifican las funciones en el Reglamento Interno. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP27-33/2021-05-024 **Recomendación**

Para que el municipio de San Ciró de Acosta proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área que publique información, con relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, deberá contar con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo interno.

V. Resumen de recomendaciones

Se determinaron 27 resultados no favorables de los cuales, 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 24 restantes generaron las acciones y recomendaciones siguientes: 24 Recomendaciones.

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados no solventados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

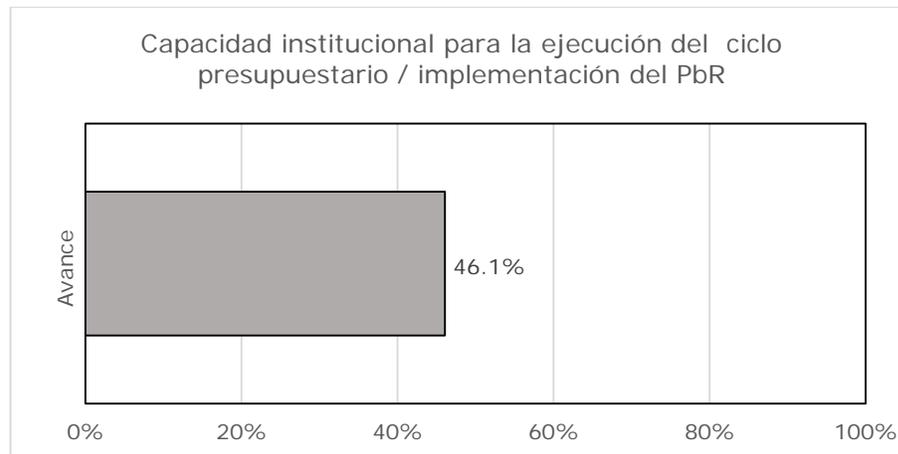
Conclusiones

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

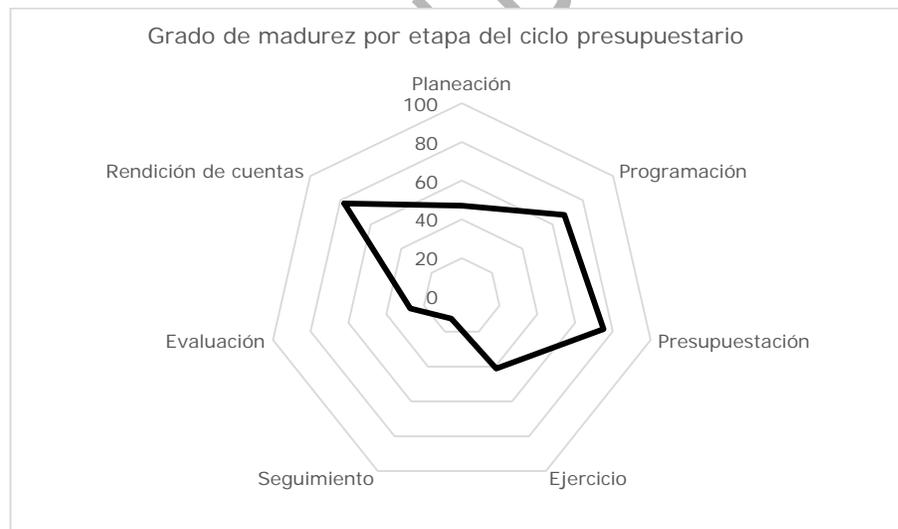
Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

El punto en el que se interseca la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad fiscalizada con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son rendición de cuentas y presupuestación; las principales áreas de oportunidad se observan en seguimiento y evaluación.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Viridiana Guadalupe Azuara Barberena	Supervisor
Lic. Karla Paulina Morán López	Auditor (eventual)

IX. Marco legal y normatividad aplicable

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual para el diseño y la construcción de indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.
- Presupuesto de Egresos del municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Informe Individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado

ISD/CCR/EBG/VAB/KML